

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-002-2013-00234-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE RAMON VARGAS JOVEN Y OTROS
reparaciondirecta@condeabogados.com
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ
francisco1239@yahoo.com
infoelectrocaqueta@electrocaqueta.com
oorios@riossilva.com
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
leo_derecho@hotmail.com
njudiciales@uniamazonia.edu.co
abogadoexterno2@uniamazonia.edu.co

Procede el Despacho a resolver solicitud de aclaración de la parte actora frente a lo consignado en el Acta de la Audiencia de Pruebas y la solicitud de prórroga del perito Marco Fidel Parra.

1. ANTECEDENTES.

El 06 de octubre de 2021, el Despacho llevó a cabo Audiencia de Pruebas en la que los peritos Marco Fidel Parra Rojas y Luis Alberto Reina sustentaron el dictamen y la adición al dictamen aportados con la demanda y su reforma, y se requirió el primero de ellos para que en el término de tres (3) días siguientes a la diligencia aportara los documentos que acreditan su idoneidad y su experiencia. Diligencia de la cual se levantó el acta respectiva.

El 21 de octubre de 2021 el señor Marco Fidel Parra solicitó una prórroga de cinco (5) días hábiles para allegar los soportes.

Finalmente, el 08 de noviembre de 2021 la parte demandante allega memorial solicitando la corrección del Acta de la Audiencia de Pruebas No. 050 y de la constancia secretarial del 5 de noviembre de 2021, en atención a que al topógrafo Luis Alberto Reina durante la sustentación de su dictamen no se le requirió que allegará soportes para acreditar su idoneidad y su experiencia.

2. CONSIDERACIONES.

Revisada la grabación y el Acta de la Audiencia de Pruebas realizada el 06 de octubre de 2021, advierte el Despacho que por error se consignó en el Acta frente al Perito Luis Alberto Reina lo siguiente: *“La juez solicita al perito que allegue los documentos que acreditan su idoneidad y su experiencia en el término de tres (03) días siguientes a esta diligencia, so pena de no darle validez al momento de dicta (sic) sentencia”*, sin embargo, en la diligencia la suscrita Juez no realizó requerimiento alguno frente al informe pericial allegado por dicho perito, pues los documentos que soportan su

idoneidad y experiencia fueron arrimados con el mismo, razón por la cual, el Despacho corregirá el Acta en el sentido de indicar que al topógrafo Luis Alberto Reina no se le realizó ningún requerimiento durante la Audiencia de Pruebas.

Circunstancia diferente, ocurre frente al dictamen rendido por el Tecnólogo en Topografía Marco Fidel Parra Rojas, a quien sí se le requirió para que allegara los documentos que acreditan su idoneidad y experiencia, conforme quedó consignado en el acta y se escucha en la grabación¹, es así como el término de 3 días, concedido transcurrió del 7 al 11 de octubre, según constancia secretarial obrante en el archivo *58ConstanciaControlTerminosIngresoDespachoSentencia*, no obstante, fue solo hasta el 21 de octubre que el perito elevó solicitud de prórroga para poder allegarlos², es decir, de forma extemporánea, circunstancia que impone la denegación de la solicitud impetrada.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Acta de la Audiencia de Pruebas No. 050 del 06 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que este Despacho Judicial no realizó ningún requerimiento al topógrafo Luis Alberto Reina durante la Audiencia de Pruebas.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de prórroga, elevada por el Tecnólogo en Topografía Marco Fidel Parra Rojas, por extemporánea.

TERCERO: En firme la presente decisión, ingrésese el presente proceso a despacho para proferir sentencia.

CUARTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Minuto 49:39 a 49:35

² 57RdoSolicitudProrrogaPerito

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18beced17f1aefd0e31219c88e7f2978cfef6d5b292a7412c1049b6d7392531b**
Documento generado en 18/11/2021 05:07:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2018-00148-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: MIGUEL GUSTAVO SUAREZ CANO
miguelsuarez24@yahoo.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA -
CAQUETÁ
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

Atendiendo la respuesta brindada por la Notaría Segunda, se redireccionara la prueba a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, para el efecto, se ordenará que por Secretaría se oficie por medio electrónico a la Notaría Segunda de Florencia para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio se sirva allegar en medio electrónico copia de la escritura pública No. 925 del 11 de julio de 2001, a través de la cual la Asociación de Organizaciones Ciudadela Habitacional Siglo XXI - ASOHABITAT, donó al Municipio de Florencia el área de conservación ambiental No. 2, del Barrio la Ciudadela Habitacional Siglo XXI, así como del plano que delimita o corresponde a dicho terreno.

Aclárese a la entidad oficiada que el documento solicitado se requiere con la finalidad de resolver de fondo la acción pública de Nulidad de la referencia, correspondiendo a una prueba decretada de oficio, conforme lo dispone el *artículo 213 del CPACA*.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIRECCIONAR la prueba decretada mediante providencia del 3 de septiembre de 2021¹, en el sentido de **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio se sirva allegar en medio electrónico copia de la escritura pública No. 925 del 11 de julio de 2001, a través de la cual la Asociación de Organizaciones Ciudadela Habitacional Siglo XXI - ASOHABITAT, donó al Municipio de Florencia el área de conservación ambiental No. 2, del Barrio la Ciudadela Habitacional Siglo XXI, así como del plano que delimita o corresponde a dicho terreno.

Aclárese a la entidad oficiada que el documento solicitado se requiere con la finalidad de resolver de fondo la acción pública de Nulidad de la referencia, correspondiendo a una prueba decretada de oficio, conforme lo dispone el *artículo 213 del CPACA*.

¹ 21AutoMejorProveer



AUTO: Mejor proveer
MEDIO DE CONTROL: Nulidad
RADICADO: 18001-33-33-001-2018-00148-00
DEMANDANTE: Miguel Gustavo Suarez
DEMANDADO: Municipio de Florencia

2

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore el respectivo oficio, otorgándole a la entidad oficiada el término de cinco (05) días para que brinden la respectiva respuesta, el cual deberá ser enviado a la destinataria, haciéndosele la advertencia que su no cumplimiento acarreará que se le imponga las sanciones de que trata el *artículo 44 CGP*.

TERCERO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd58fc064eae742b283ab3a136edfa19024764dc3594318e4a40392c03cc14d**

Documento generado en 18/11/2021 05:07:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>